

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00248-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA propuesta por CONSTRUCTORA DOMUS S.A.S contra JUAN PABLO MEJIA CERVERA y al revisar el escrito de la demanda y anexos, observa el Despacho los siguientes faltantes necesarios para su admisibilidad:

1.- De la revisión del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-1049364, del cual se pretende la medida cautelar de inscripción de la demanda, se advierte que este no es de propiedad del aquí demandado, de manera que no es procedente dicha medida, según lo preceptuado en el Art. 591 del CGP *“El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”*.

2.- Sírvasse la parte actora allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 621 y 90 numeral 7 del C.G.P.)

3.- Sírvasse acredita el envío de la demanda y de la subsanación que realice en el presente proceso a los demandados (Art. 6º Inc. 4 Ley 2213 de 2022).

10.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47c6c9541cdff80d6c0a26a8693a5d9d70e0107de1439e76c2f42b60be4a277**
Documento generado en 01/11/2022 09:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>